



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2018.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1967-SPA-1150 y acumulado PAOT-2017-2286-SPA-1339, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad denuncias ciudadanas, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

(...) el derribo de tres individuos arbóreos derivado de los trabajos de construcción al interior del Bosque de Chapultepec... el primero árbol se encontraba atrás del Altar a la Patria Jardín Borbones y los otros dos se encontraban en Fuentes de Nezahualcóyotl... ubicación de los hechos. Bosque de Chapultepec, Primera Sección, colonia Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México (...)

(...) el derribo de dos individuos arbóreos en buenas condiciones (uno de ellos es trueno) como parte de las obras y excavaciones que se realizan dentro del Bosque de Chapultepec, [colonia Bosques de Chapultepec, Miguel Hidalgo] específicamente en las inmediaciones de la fuente de Nezahualcóyotl y el Teatro Juventino Rosas, dentro de la Primera Sección... 6 yucas que se encontraban en buenas condiciones (kiosko de comida 1A), dos árboles, un trueno y otro árbol (kiosko de comida 2A) (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias ciudadanas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos.

Al respecto, el artículo 89 bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que la autorización para el derribo del arbolado en áreas de valor ambiental, se limitará a medidas fitosanitarias o de prevención de incendios.

En este sentido, se debe considerar que los hechos denunciados se localizan dentro del Bosque de Chapultepec, área de valor ambiental con la categoría de bosque urbano, dentro del cual y derivado de la realización de reconocimiento de hechos, se constató la presencia de 12 tocones en las zonas denominadas Kioscos 1 y 2, así como en la zona de intersección de los andadores Avenida H. Colegio Militar y Felipe Santiago Xicoténcatl.

Es así que la Dirección del Bosque de Chapultepec perteneciente a la Secretaría del Medio Ambiente remitió de manera electrónica, los dictámenes grupales de arbolado para un total de 15 árboles, todos ellos dictaminados para derribo de acuerdo a sus condiciones fitosanitarias (presencia de cavidades, pudriciones, plagas y enfermedades, así como muertos en pie). Dichos árboles se localizaban en las zonas denominadas Kiosco 1 y 2, así como en zona D.

Ahora bien, de lo referido en los dictámenes grupales se desprende el cumplimiento de lo asentado en el artículo 89 bis de la citada Ley Ambiental; sin embargo, la Dirección del Bosque de Chapultepec omitió informar respecto a la restitución derivada del derribo de los 15 árboles, misma que de acuerdo a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), deberá considerar lo siguiente:

(...) Cuando se trate de riesgo, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes, o bien, por afectación severa al patrimonio urbanístico, arquitectónico, mobiliario y equipamiento urbano e inmuebles, el número de árboles a restituir será de 1 a 1 (...)

Dicha situación fue informada a la citada Dirección del Bosque de Chapultepec solicitándole información respecto a la restitución realizada por el derribo de los 15 árboles motivo de investigación, y si la misma consideró las previsiones establecidas en el Programa de Manejo del Bosque de Chapultepec aplicables al caso.



Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esa Ley y su Reglamento para su atención.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Mediante reconocimiento de hechos, personal de esta entidad constató la presencia de 12 tocones de reciente realización al interior del Bosque de Chapultepec.
2. La Dirección del Bosque de Chapultepec perteneciente a la Secretaría del Medio Ambiente, remitió de manera electrónica, los dictámenes grupales de arbolado para un total de 15 árboles, todos ellos dictaminados para derribo de acuerdo a sus condiciones fitosanitarias.
3. Se solicitó a la Dirección del Bosque de Chapultepec, información respecto a la restitución realizada por el derribo de los 15 árboles motivo de investigación, y si la misma consideró las previsiones establecidas en el Programa de Manejo del Bosque de Chapultepec aplicables al caso.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.



Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX - Para su conocimiento.
Presente. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/FJHT